

RESOLUCIÓN 444-15-CONATEL-2010**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el 20 de octubre de 2008, se publicó en el Registro Oficial No. 449, la nueva Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República, en su disposición derogatoria, señala: *“Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución, el resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.”*.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, dispone: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en el artículo innumerado 1, agregado a continuación del artículo 33, señala que el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se dispone: *“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL – al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.”*. *“Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.- Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.5 y más normas pertinentes de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el CONATEL tiene competencia para emitir las regulaciones y normas técnicas que sean necesarias en materia de Radiodifusión y Televisión.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en sesión 01-CONATEL-2010, de 19 de enero de 2010, emitió la Disposición 02-01-CONATEL-2010, que señala: *“La SENATEL en consulta con el MINTEL y la SUPTEL, presentará al Consejo Nacional de Telecomunicaciones en los próximos 30 días, un plan de trabajo, que incluya cronograma y propuesta de priorización para adecuar la normativa emitida por el CONATEL y el ex CONARTEL, y armonizarla con los principios y disposiciones de la actual Constitución de la República del Ecuador.”*.



Que, mediante oficio SNT-2010-597, de 18 de junio de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió el informe contenido en memorando DGJ-2010-1011, de 16 de junio de 2010, elaborado por las Direcciones Generales: Jurídica, de Planificación de las Telecomunicaciones, de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en cumplimiento de la Disposición 02-01-CONATEL-2010.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO UNO. Avocar conocimiento del informe remitido al CONATEL mediante oficio SNT-2010-597, de 18 de junio de 2010, al que se acompaña el informe de cumplimiento de la Disposición 02-01-CONATEL-2010, contenido en memorando DGJ-2010-1011, de 16 de junio de 2010, el que se acoge en todas sus partes.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan de Trabajo y cronograma presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y disponer que el mismo sea ejecutado por una comisión interinstitucional integrada por delegados del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES con el apoyo de consultores y asesores externos, de considerarlo necesario.

Los Plazos señalados en el cronograma, correrán a partir de la notificación con la presente Resolución y serán adecuados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES. Notifíquese a través de la Secretaría del CONATEL, al MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES.

Dado en Guayaquil, 24 de agosto de 2010.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL